I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 100 DEL 2025	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN EN PROCESOS DE ACCIONES DE TUTELA Y DEMÁS GESTIONES JURÍDICAS NECESARIAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 de Enero de 2025.

FECHA DE INICIO: 03 de Febrero de 2025.

DURACIÓN: Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Diciembre de 2025.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 31 de Julio de 2025.

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 03/04/2025 y 02/05/2025, **TERCER** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 100 DEL 2025**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y	27.27%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **<u>CONTESTACIONES ACCIONES DE TUTELA:</u>** • **03/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado

artículo 863 y 871 del Código de Comercio. 2. Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación. 3. Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. 4. Proyectar y presentar para la firma del Director General, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos. 5. Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover. 6. Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones		(pmplg08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la acción de tutela formulada por EMA CHARRY PUENTES en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-, tramitada ante el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA. RAD. No.: 41001408800820250006100, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial el día 03/04/2025. • **03/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j57cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por ELSA MARINA CASTRO PEÑA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL DOCTOR GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA en contra de COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, COMO VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., RAD No.: 11001310305720250014900, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial el día 03/04/2025. • **09/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co) contestación de la acción de tutela promovida por AMPARO GUTIERREZ MURCIA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA, RAD. No.: 41132408900120250009100, allegando las

adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. 7. Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela. 8. Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación. 9. El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. 10. El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados relacionados con los procesos a su cargo. 11. Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato.		pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 09/04/2025. • **11/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j10pmpalcgnva@cendoj.ramajudicial.gov.co) contestación de la acción de tutela promovida por YINETH BUENDIA DE SILVA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-, tramitada ante el JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA; RAD. No.: 41-001-40-88-010-2025-00075-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial el día 11/04/2025. • **21/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prfctoplata@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por GUSTAVO PATIÑO MOLINA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-. Y VINCULADOS, ALCALDÍA, PERSONERÍA, SECRETARIA DE SALUD DE LA PLATA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO DE LA PLATA HUILA, RAD.: 41-396-31-84-001-2025-00074-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 21/04/2025. • **24/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por EMILSEN YAGUARA REYES en contra del

12. Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. 13. Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. 14. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. 15. Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. 16. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. 17. El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA ALCALDÍA DE NEIVA. VINCULADOS LA CAM, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS. tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, RAD No.: 41001311000220250009200, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 28/04/2025. • **25/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por FIDELINA ORTIZ ROJAS en contra de LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, LA POLICÍA NACIONAL Y LA PERSONERÍA DE PITALITO. tramitada ante EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA, RAD. No.: 41551-31-03-001-2025-00062-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 25/04/2025. • **30/04/2025** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co) contestación de la ACCIÓN DE TUTELA DE MELQUISEDEC SALAZAR CERQUERA, en contra de LA ALCALDÍA DE NEIVA Y VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM Y OTRAS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, RAD. No.:41001 41 89 001 2025 00205 00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial el día 30/04/2025.

vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales		**OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:** • **16/04/2025** El Contratista radicó por plataforma de la Rama Judicial la acción de tutela formulada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM contra LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, siendo tramitada por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA, RAD. No.: 41001310042025000600; actuación que logra ser verificada a través del Auto Admisorio de fecha 21/04/2025 notificado por el juzgado a través del correo electrónico cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

consagradas a nivel constitucional y legal. PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte de alcance del contrato o de las actividades a realizar.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 03 del Contrato 100 del 2025.	$ 83.252.400,00	$ 22.705.200,00	27.27%	Valor incluido IVA

V. OTROS.

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9485349597 del mes de abril de 2025 y No. 9488618861 del mes de mayo de 2025.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES).

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor